

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Guernica, de los cuales resulta:

Que en marzo de 1863 D. Domingo Gandarias, vecino de Guernica, demandó en acto conciliatorio ante el Juez de paz de Bermeo al Ayuntamiento de esta villa, para el pago de 1.268 rs. 26 mrs. procedentes de la cuota que á la misma villa correspondió en el dividendo de 9.908 reales distribuidos entre los 20 pueblos que componian el distrito de Guernica durante la última guerra civil, destinados al pago de las dietas devengadas por Gandarias, como contador del distrito, y de los gastos de un juicio seguido por el mismo con los comisionados del distrito sobre la cobranza de sus dietas:

Que el Ayuntamiento contestó con lo prevenido en el Real decreto de 12 de marzo de 1847, añadiendo que la deuda no se hallaba declarada por una ejecutoria, ni tenia noticia de ella el Ayuntamiento, ni podia considerarla legitima por el tiempo trascurrido, por la persona que la reclamaba y por la procedencia que se espresaba; pues la villa tenia satisfechos todos los dividendos legitimamente impuestos por el distrito:

Que en abril siguiente acudió Gandarias al Ayuntamiento de Bermeo, reclamando el pago de la mencionada deuda, y en mayo acordó la Corporacion municipal no haber lugar al pago; por que el reclamante no fué mandatario de la villa, sino del distrito, y por que consideraba prescrita la deuda, elevando el acuerdo para su aprobacion al Gobernador de la provincia:

Que esta Autoridad remitió el espediente á informe de la Diputacion general

de Vizcaya, la cual manifestó que con arreglo al Real decreto de 12 de marzo de 1847 y Real orden de 12 de setiembre de 1853, el Ayuntamiento de Bermeo debió remitirle el espediente, pues á la Diputacion correspondia el conocimiento de los presupuestos y cuentas de los pueblos:

Que el Gobernador, en vista de todo, declaró improcedente la reclamacion de Gandarias, autorizando al Ayuntamiento para comparecer en el juicio que pudiera promover el reclamante:

Que en 21 de enero de 1865 se presentó en el Juzgado de primera instancia de Guernica demanda de menor cuantía para el pago de la referida deuda, á nombre de D. Domingo de Gandarias y contra el Ayuntamiento de Bermeo, acompañando varios documentos; los mismos que en el espediente se habian presentado al Ayuntamiento:

Que citada y emplazada esta Corporacion, acudió al Gobernador de la provincia pidiendo que requiriese de inhibicion al Juzgado, como lo hizo aquella Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, jundándose en el núm. 1.º del art. 84 de la ley de 25 de setiembre de 1863 y considerando que se trataba de un contrato concerniente á un servicio público:

Que el Juez se declaró competente, despues de sustanciar el artículo, en atencion á que no se referia la demanda á contratos y remates celebrados con la Administracion para un servicio ú obra pública y á que se habia cumplido por el demandante con lo prevenido en el Real decreto de 12 de marzo de 1847:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento conforme con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el Real decreto de 12 de marzo de 1847, que establece reglas para hacer efectivos los creditos contra los Ayuntamientos:

Visto el núm. 1.º del art. 84 de la ley de 25 de setiembre de 1863, que atribuye al conocimiento y fallo de los Consejos provinciales, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion provincial para toda especie de servicios y obras públi-

cas del Estado, provinciales y municipales:

Considerando que en el presente caso no se trata del cumplimiento de un contrato relativo á un servicio público, sino de apreciar la legitimidad de un crédito contra el Ayuntamiento de Bermeo:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Con el fin de conocer el número y circunstancias de los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal que se hallen cesantes y en aptitud de volver al servicio, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Jueces de primera instancia, Tenientes, Abogados y Promotores fiscales en dicha situacion que deseen ser colocados en sus respectivas carreras, lo soliciten por esposicion dirigida á este Ministerio dentro del término de dos meses, á contar desde esta fecha; entendiéndose que renuncia el derecho que tenga á ser colocado el que dentro de dicho plazo no lo solicitare.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1866.—Calderon y Collantes.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del espediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la instancia presentada por Moso, Bezunarte y compañía, maderistas establecidos en la villa de Aoiz, en Navarra, solicitando que la habilitacion concedida por el artículo 356 de las ordenanzas de Aduanas á los puertos de San Sebastian y Santander para el despacho de los re-

mos y duelas que se fabrican en el monte Irati, y llegan á los mismos en buques españoles procedentes de puertos de Francia, á los cuales se conducen de tránsito por dicha nacion desde las Aduanas de Echalar ó Roncesvalles, se haga extensiva al puerto de Bilbao, atendido el gran consumo que por la marina y las industrias harinera y de salazones se hace de dichos artículos en aquella poblacion.

En su vista, y considerando que efectivamente es de entidad el consumo que se hace en Bilbao de los remos y duelas mencionados; que observándose las formalidades prescritas en el citado artículo 356 de las Ordenanzas de Aduanas para la conduccion á dicho puerto por la via de Francia de los espresados artículos, ningun perjuicio puede irrogarse al Tesoro: y que concedida la habilitacion de que se trata á los puertos de San Sebastian y Santander no hay razon para que carezca de ella el de Bilbao, intermedio entre aquellos; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien acceder á la pretension de Moso, Bezunarte y compañía, siendo su soberana voluntad que dicha habilitacion se consigue como edicion al mencionado artículo 356 de las Ordenanzas del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1866.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don José Montaner,

Vengo en nombrarle Comisionado Régio para la inspeccion de la agricultura en la provincia de Tarragona, cesando por lo tanto en el desempeño de dicho cargo en esta provincia don Ventura de Vidal, que es á la vez Comisionado en la de Lérida.

Dado en Palacio á catorce de marzo de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Continúan los Escalafones de los empleados de la administración activa dependientes del ministerio de Fomento, empezados á publicar en el número 61, correspondiente al lunes 12 del corriente mes.

Table with 7 columns: Número según el escalafón, Número según la categoría, Nombre del empleado, Destino que sirve, Sueldo que disfruta. Escudos., Fecha de la toma de posesión, OBSERVACIONES. Rows 154-183.

QUINTA CATEGORIA.—ASPIRANTES.

PRIMERA CLASE.

Table with 7 columns: Número según el escalafón, Número según la categoría, Nombre del empleado, Destino que sirve, Sueldo que disfruta. Escudos., Fecha de la toma de posesión, OBSERVACIONES. Rows 184-223.

SEGUNDA CLASE.

Table with 7 columns: Número según el escalafón, Número según la categoría, Nombre del empleado, Destino que sirve, Sueldo que disfruta. Escudos., Fecha de la toma de posesión, OBSERVACIONES. Rows 224-231.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 1741.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura de los autores del robo verificado en las iglesias de Tiñosillos y Bohodon, en la provincia de Avila, cuyos individuos se llevaron, entre otras cosas, la cajita en que se custodiaban las Sagradas Formas.

Llevar para su servicio dos caballerías mayores y una mular.

Madrid 23 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 1770.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de José Ramirez Montesinos, soldado desertor del regimiento Husares de la Princesa.

Señas

Edad 20 años, estatura un metro 662 milímetros, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno.

Madrid 24 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Los señores Alcaldes, Inspectores, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura del vigilado que quebrantó la sujeción a la vigilancia, de la Autoridad Julian Sanchez Martinez Gomez, cuyas señas se espresan a continuacion.

Madrid 23 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Señas.

Natural de Infantes, provincia de Ciudad-Real, edad 24 años, estado soltero, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, cara delgada, boca grande, barba naciente, color quebrado.

Negociado 4.º

Los Alcaldes de los pueblos, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura de Antonio Gutierrez Fernandez, cuyas señas se espresan a continuacion, el cual ha quebrantado la pena de vigilancia a que se halla sujeto.

Señas.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, color sano.

Madrid 24 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Cria caballar.—Núm. 97.

El señor Coronel encargado del Depósito de caballos sementales de esta provincia, me participa que para la cubricion de yeguas en la presente temporada se han establecido dos paradas, una en esta córte, en el Embarcadero del Canal, y la otra en Torrelaguna.

En su consecuencia, he acordado anunciarlo por medio de este Boletín Oficial por conocimiento de los ganaderos a quienes interese, insertando a continuacion la reseña de dichos caballos.

Madrid 23 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

CRIA CABALLAR DEL REINO.

Relacion de los caballos sementales destinados para la cubricion de yeguas en la presente temporada, tanto en este depósito, como en la parada provisional de Torrelaguna, con espresion de sus nombres y reseñas.

Depósito de esta córte.

Prince Ofdeumark, entero, castaño oscuro, edad siete años, alzada siete cuartas y diez dedos, sin hierro, de ganadería inglesa.

Almirante, bayo, edad nueve años, alzada siete cuartas y nueve dedos, sin hierro, de don Andrés Torres.

Mirio 1.º, alazan, estrella bb.º con el anterior, lunar en el pié izquierdo, edad siete años, alzada siete cuartas y dos dedos, con hierro, de la ganadería de su Majestad.

Viborillo, castaño, edad 11 años, alzada siete cuartas y tres dedos, con hierro.

Parada de Torrelaguna.

Sultan 4.º, entero, castaño, estrella, calzado bajo de los dos, edad siete años, alzada siete cuartas y cinco dedos, con hierro, de la ganadería del Excmo. señor Duque de la Torre.

Creso, tordo, romero claro, bb.º con los dos, calzado bajo del izquierdo é izquierdo y principio del derecho, edad siete años, alzada siete cuartas y seis dedos, con hierro, de la ganadería de don Manuel Collado.

Madrid 18 de marzo de 1866.—Antonio Hernandez de la Molina.

Seccion de Administracion.—Negociado 4.º Construcciones civiles.

Autorizada por Real orden de 4 de noviembre último la reforma de alineaciones de las calles del Bonetillo, Escalinata, Santiago, Milanese, Meson de Pannos, Costanilla de Santiago y callejon de las Yervas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 27 de julio de 1853, he dispuesto publicar dicho proyecto por medio del presente anuncio, señalando el término de veinte dias, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los propietarios a quienes puedan afectar las nuevas alineaciones presenten las reclamaciones que les convengan en este Gobierno, donde se hallan los planos de manifiesto, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de julio de 1856; advirtiendo que el proyecto de que se trata no es de ejecucion inmediata, y solo se llevará a efecto cuando el interés del propietario ó el mal estado de las fincas exijan su reconstruccion.

Madrid 24 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Autorizada la reforma de alineaciones de la calle de San Blas de esta capital por Real orden de 24 de febrero último, y debiendo declararse de utilidad pública, se inserta a continuacion la nómina de los propietarios a quienes afectan dichas alineaciones, a fin de que se cumpla lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 27 de julio de 1853, señalando el término de veinte dias a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados presenten las reclamaciones que les convengan en este Gobierno, donde se hallan los planos de manifiesto, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de julio de 1856. Al propio tiempo he acordado advertir que el proyecto en cuestion no es de ejecucion inmediata, y solo se llevará a efecto cuando el interés del propietario ó el mal estado de las fincas reclamen su reconstruccion.

Madrid 24 de marzo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Nómina de las casas que comprende el proyecto de alineacion de las calles que a continuacion se espresan, con el nombre de los propietarios y domicilio de estos.

CALLE DE SAN BLAS.

Números impares. Números pares.

1 San Pedro 25.

» 2 Atocha 139.

3 travesía del Fúcar. 14

» 4 Atocha 143.

5 » »

» 6 Atocha 145.

» 8 idem 147.

» 10 al 149.

» 12 al 157.

Nombres de los propietarios y señas de su domicilio.

D.ª Teresa Diaz Cuesta, San Pedro, 25.
D. Manuel Garcia. (Administrador.) Postas, 10.

D. Ignacio Carrasco. (Administrador.) Isabel la Católica, 25.

D. Leon de la Fuente, Huertas, 16.

D. Pedro Celestino Cañedo, Infantas, 19.

D. Felipe Zapatero, Caballero de Gracia, 56.

D.ª Maria Antonia de Salas, Felipe III, 7.

D.ª Manuela Hernandez, en la finca.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los herederos de José Tadeo Soriano, Administrador que fué de loterías en la del número 6 de esta córte, a fin de ser requeridos al pago de 1669 escudos 50 milésimas a que resultan responsables por el alcance que resultó contra el Soriano segun se espresa en la certificacion inserta a continuacion; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de los nueve dias siguientes a la publicacion de este primer edicto, les parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a lo ordenado en la ley orgánica del tribunal de Cuentas del Reino.

Madrid 21 de marzo de 1866.—José Fernandez de Riero.

Don Genaro Diaz Valdivielso, Oficial primero interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico: Que de los asientos y demás antecedentes de esta Administracion, resulta un alcance de 1669 escudos 50 milésimas, contraido por don José Tadeo Soriano, Administrador que fué de Loterías con el número 6 de las de esta córte, y del que por óbito de aquel son responsables mancomunadamente sus herederos.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de dichos sugetos y puedan realizar el reintegro de la espresada suma, espido la presente con el visto bueno del señor Administrador, en Madrid a 21 de marzo de 1866.—V.ºB.º—Riero.—Eusebio Hernandez.

SESTA SECCION.

MAESTRANZA DE ARTILLERIA DE MADRID.

Junta económica.

Autorizada la Junta por Real orden de 20 de febrero próximo pasado para la contratacion en pública subasta de 576 quintales métricos de carbon vegetal que se consideraran necesarios en este establecimiento para el consumo de dos años, se anuncia al público que el acto tendrá lugar el dia 19 de abril próximo, a las once en punto de su mañana, en el despacho del señor Coronel Director; advir-

tiendo que el pliego de condiciones y modelo de proposicion se hallan insertos en la Gaceta del Gobierno del dia de la fecha, y de manifiesto en la Secretaria de la Junta todos los dias, excepto los festivos.

Madrid 20 de marzo de 1866.—El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, Felipe Delgado.—Visto bueno.—El Coronel Presidente, Sebastian Prat.—(305.—N.º 1.º)

Tribunal de oposiciones a las cátedras supernumerarias que tienen abiertas las asignaturas de Patología quirúrgica, Obstetricia y Clínica quirúrgicas, vacantes en las facultades de medicina de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid.

Los señores opositores a las espresadas cátedras, don Juan Bautista Chapa y Fernandez, don Eduardo Bertran y Rubio, don Angel Botana y Barbeito y don Antonio Gomez Torres, se presentarán el dia 9 de abril próximo, a las dos y media de la tarde, en la Facultad de Medicina de la Universidad central, para formar las trincas y dar principio a los ejercicios.

Madrid 24 de marzo de 1866.—El Secretario del Tribunal, José Diaz Benito. 214.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Don Francisco Sapina y Rico, Comendador de número de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la representacion del Abad del suprimido monasterio de San Martin de esta córte, y al Marqués de Valcerrada ó sus legítimos herederos, ambos en concepto de patronos de la capellania y memoria fundadas en dicho monasterio por don Pedro Zuola y su mujer doña Maria de Roa, a fin de que comparezcan en este Juzgado, en el término de nueve dias, siguientes al de la insercion de este anuncio, a contestar a la demanda interpuesta contra los mismos por don José Canosa y Diaz, sobre que se declare libre de un censo de 6600 rs. la casa sita en esta córte, Costanilla de Capuchinos, núm. 13 moderno, 19 y 20 antiguos, de la manzana 304, pues así lo tengo acordado en providencia de 9 del corriente.

Dado en Madrid á 17 de marzo de 1866.—Francisco Sapiña y Rico.—Por mandado de S. S., Fermin de Arauna. 208.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se anuncia la venta en pública subasta de varios géneros y efectos de la fonda-pastelería, número 56, calle de Fuencarral, donde se hallan, tasados en 41.446 rs., y se señala para el remate el día 7 de abril próximo, á las once de su mañana, en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Excm. Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz; advirtiéndose que la lista de aquellos efectos y su tasación se hallarán de manifiesto hasta el acto de la subasta en la escribanía del infrascripto, plaza de la Leña, num. 6, principal izquierda.

Madrid 23 de marzo de 1866.—Noblejas.—212.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dictada en los autos ejecutivos que se siguen y sustentan por testimonio del Escribano del número de la misma don Nicolás de Motta, se anuncia la venta en pública subasta de una casa situada fuera de la puerta de Fuencarral, calle titulada de San Rafael, número 4, posesion denominada la Colonia, que comprende una superficie de 3839 metros 93 centímetros cuadrados superficiales, la cual ha sido retasada por el perito don Máximo Robles, arquitecto de esta corte, en la cantidad de 64.900 escudos, equivalentes á 640.000 rs. vellon, para cuyo acto se ha señalado el día 11 del próximo abril, y hora de la una de su tarde, en la Sala audiencia del Juzgado, frente á Santa Cruz.

Madrid 22 de marzo de 1866.—El Escribano, Motta.—217.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos de concurso voluntario del señor don Fernando Palacio de Azaña, Conde de Montesclaros, y refrendada por el infrascripto Escribano sustituto del doctor don Mariano Garcia Sancha, se convoca á Junta general de acreedores á dicho concurso, para tratar del convenio solicitado por el deudor, y que acuerden lo que estimen conveniente sobre las proposiciones presentadas por el mismo con tal objeto.

Y habiéndose señalado para la celebracion de dicha Junta el día 18 del próximo mes de abril, á la una de la tarde, en la Sala de Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, se publica la convocacion por medio del presente edicto conforme á lo mandado, y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 615 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 24 de marzo de 1866.—M. Saez Hernandez.—216.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta corte para el cumplimiento de una Real orden que le ha sido comuni-

cada por el Ilmo. señor Director general del Registro de la Propiedad, se hace saber que los particulares ó corporaciones en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos de los cuales no hayan dado hasta la fecha la oportuna relacion, lo verifiquen dentro del nuevo plazo que la citada Real orden les concede, el cual finará el 31 del actual; bajo apercibimiento que pasado sin hacerlo, se considerará caducado el derecho de que habla la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado publicada en la Gaceta de 29 de mayo de 1862.

Madrid 15 de marzo de 1866.—El Secretario, Francisco de Lanzas. (306.—N.º 1.º)

Don Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta corte.

Hago saber: Que al mismo y Escribanía del refrendatario ha correspondido por repartimiento una demanda ordinaria promovida por el Procurador don José Cirilo Diaz con poder á nombre de don José de las Muñecas y Saldamanda contra don Hedefonso Bernaldez y Quirós sobre pago de 21.500 rs., intereses legales y costas, á la que se mandó por resultar ignorarse el paradero del último, emplazarle por medio de edictos en la forma ordinaria como se efectúa por el presente, para que en el término improrrogable de nueve dias, comparezca á contestarla con poder bastante y en forma á favor de Procurador, en dicho Juzgado y Escribanía, con apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 23 de marzo de 1866.—Gregorio Muñoz.—Francisco de Lanzas.—215.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Para dar cumplimiento á lo que se dispone en la Real orden circular de 21 del próximo pasado mes, todos los particulares ó corporaciones de este partido en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos y no hayan dado relacion de ellos á este Juzgado, como se mandó por otra de 30 de mayo de 1862, se servirán verificarlo en todo el presente mes; bajo apercibimiento que de no hacerlo se considerará caducado el derecho que les concede la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado.

Lo que se anuncia para comun inteligencia de los particulares ó corporaciones que se encuentren en el caso mencionado.

Colmenar Viejo 1.º de marzo de 1866.—Benigno Alvarez.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro, Secretario.—(249.—N.º 1.º)

Fiscalía militar.

Don Natalio Gonzalez y Fernandez, Comandante segundo Gefe de infantería, Fiscal de la causa que se instruye en esta plaza contra el Subteniente del batallon provincial de Madrid, número 43, don José Estirado y Gomez, por el delito de haberse fugado de esta plaza el día 27 de enero de este año.

Usando de la prerogativa que S. M. concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Subteniente, don José Estirado y Gomez, para que en el preciso término de nueve dias, contados desde el de la fecha, se presente personalmente en el Gobierno militar de esta plaza y provincia á dar sus descargos y defensas en la cau-

sa que se le sigue por su desaparicion de esta plaza, donde reside su regimiento; en el concepto que de no comparecer en el indicado plazo se continuará la causa y sentenciará en rebeldía con arreglo á Ordenanza, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de marzo de 1866.—Natalio Gonzalez y Fernandez.—(246.—N.º 1.º)

Don José Suarez Valdés, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de la Constitucion, número 29.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Subteniente del batallon provincial de Ciudad-Real don Eduardo Guichot y Romero, á quien estoy procesando por su desaparicion, que tuvo lugar el día 20 de enero del año actual, sin la autorizacion competente; usando de la jurisdiccion que la Ordenanza me concede, por el presente, primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo al dicho Subteniente don Eduardo Guichot y Romero, para que en el término de nueve dias, contados desde el de la fecha de la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en el Gobierno militar de esta plaza y provincia á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Madrid á 4 de marzo de 1866.—José Suarez Valdés.—(261.—N.º 1.º)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA GRAN BACARES.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha se requiere por segunda vez á los accionistas que á continuacion se espresan, para que paguen sus descubiertos por dividendos pasivos, con arreglo y para los efectos del artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859.

Don Manuel Estéban, por la accion número 72, debe 2950 reales vellon.

Don Trinidad Sicilia, por 2 acciones números 45 y 67, debe 500 reales vellon.

Don Manuel Valdés, por 2 acciones números 106 y 147, debe 300 reales vellon.

Don Joaquin Quintana, por cinco acciones números 42, 79, 101, 162 y un cuarto de las núms. 38, 40, 105 y 175, 750 reales vellon.

Don Miguel Varela, por 6 1/2 acciones números 36, 94, 96, 97, 102, 107 y media accion de la número 9, debe 2275 reales vellon.

Don Manuel Castilla, por un cuarto de la accion número 46, debe 37 reales, 50 céntimos.

Doña Francisca Soto, por un cuarto de la accion número 38, debe 37,50.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la espresada ley.

Madrid 20 de marzo de 1866.—El Presidente, C. A.—210.

SAN CAYETANO.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de la misma ha requerido con esta fecha por escrito y segunda vez, con arreglo al art. 21 de Sociedades mineras, al señor don Benito Ruiz, para que en el término de quince dias satisfaga al señor Tesorero don Diego Martin Costa, que vive en la calle de Toledo, núm. 27, comercio, la cantidad de 110 rs. que está adeudando por los dos últimos dividendos que le han correspondido satisfacer por la accion número 152 que posee en esta empresa.

Madrid 24 de marzo de 1866.—El Vicepresidente, N. F. Cuesta.—209.

EL VATICANO.

Sociedad especial minera.

A los efectos que previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por 3.ª y última vez á los señores socios que á continuacion se espresan, para que en el término de quince dias se presenten á pagar el descubierto de que se encuentran por las acciones que poseen de esta sociedad, en casa del señor tesorero don Gaspar Salas, que vive en la calle de la Independencia, número 3, cuarto cuarto.

Don Antonio Garcia Arqueros, acciones números 83 y 86, 2 dividendos, 240 reales.

Don Ricardo Casterá, primera mitad de la accion 64 y segunda del 99, 2 dividendos, 120 rs.

Don Juan Escudero y Mora, accion número 80 y segunda mitad de la 66, 2 dividendos, 180 rs.

Doña Olalla Garrido y Martin, acciones 95 y 96, y segunda del 113, un dividendo, 150 rs.

Don Rafael Ortega y Garrido, accion número 114, un dividendo, 60 rs.

Don Rafael Ortega, acciones números 65 y 67, un dividendo, 120 rs.

Don Francisco Gomez, segunda mitad de la 62, 2 dividendos, 60 rs.

Don Manuel Prieto Navarro, segunda mitad de la 74, 90 rs.

Madrid 22 de marzo de 1866.—C. A. 215.

Vicepresidencia de la Corporacion de Capellanes Reales de San Lorenzo del Escorial.

Se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos, altos y bajos y la labor de la hoja correspondiente á la Real dehesa del Espadañal, por término de seis años, en un solo y único remate, que se celebrará simultáneamente en la Administracion de dicha Real Dehesa, sita en Navalmaral de la Mata, y en la Contaduría de este Real Monasterio, el día 16 de abril próximo venidero, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en ambos puntos.

San Lorenzo 21 de marzo de 1866.—Dionisio Gonzalez.—211.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuacion:

Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.

Véndese al precio de OCHO REALES, en la Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO BARRA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, 7. MADRID: 1866.